

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; en donde la participación ciudadana tiene un rol central en la planificación, gestión, fiscalización y toma de decisiones de los asuntos públicos de las instituciones del Estado y proviene de un proceso democrático de permanente construcción conceptual, social y normativa. A su vez, la Corte Constitucional del Ecuador, a través del precedente constitucional No. 112-14-JH/21 establece que el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural y que ello implica la coexistencia de nacionalidades pueblos y comunidades con sistemas sociales, culturales y jurídicos diversos, los cuales se relacionan en condiciones de igualdad enriqueciéndose unos a otros.

La constitución del 2008 reconoce a la participación como un derecho en el cual los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, a la vez deberá ser ejercida a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Esto, además de constituir un ejercicio cívico, permite a la ciudadanía conocer de la acción gubernamental y participar de ella en todos sus niveles, a través de mecanismos específicos previstos para el efecto, lo cual se ha convertido ya en una realidad administrativa, siendo así parte de los mecanismos de gestión pública de los gobiernos.

Una condición fundamental para ejercer el derecho a participar en la toma de decisiones que realiza el Estado en la producción de las políticas públicas y cumplir con los deberes y responsabilidades, es que la gestión pública sea transparente. La transparencia permite contar con los insumos necesarios para poder tener una opinión y una participación activa.

La información pública está sujeta al principio de máxima publicidad, según el cual ésta debe ser completa, oportuna, actualizada, accesible y de fácil comprensión.

Desde el punto de vista de los gobiernos autónomos descentralizados, la participación ciudadana tiene una importancia particular, pues se trata de las instancias de gobierno que mayor cercanía presenta con todas las personas que habitan en el país y, por tanto, las opciones de intervención efectiva son más directas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la constitución de la Republica del Ecuador (CRE), determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento.

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- 1.- Elegir y ser elegidos;
- 2.- Participar en los asuntos de interés público;
- 3.- Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
- 4.- Ser consultados;
- 5.- Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Funciones. - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, establece Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal **d)** establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, en su literal a), e) y g), establece: *"Atribuciones del concejo municipal. - "Al concejo municipal le corresponde:*

a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

e) *Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;*

g) *Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas";*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 58 establece: Atribuciones de los concejales o concejalas. - *“Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:*

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;*
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;*
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,*
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 59 establece: alcalde o alcaldesa. - *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 establece: En su literal a), b) y f), establece. - Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 302 establece: *Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 303 establece: *Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30 establece: Las organizaciones sociales.- *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 64 establece: La participación local. - *“En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:*

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 66 establece: Los consejos locales de planificación. - *“Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;*

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 67 establece: Del presupuesto participativo. - *“Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas”;*

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 68 establece: Características del presupuesto participativo. - *“Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional”;*

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 76 establece: Del cabildo popular. - *“El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo”;*

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 77 establece: De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. - *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación.

En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que soliciten hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7, 57 y 58 literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DEL CANTON PINDAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Pindal

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar su interés ante el GADM del cantón Pindal, así como toda forma de organización, asociaciones,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del COOTAD.

Art. 2.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana. - El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios. - La participación se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la constitución 302 del COOTAD y el artículo 4 de la LOPCCS.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón Pindal; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS; y,
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal; y de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;

b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP;

c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;

d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;

e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal;

f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;

b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;

d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC;

e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;

f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;

g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón Pindal, de manera honesta y transparente.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a) Autoridades electas del Cantón: alcalde o alcaldesa, concejales, concejalas Municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales;
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
- c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal:

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. - Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y Objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir. Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

SECCIÓN I DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS

PARÁGRAFO 1: ASAMBLEA CANTONAL

Art. 11.- La Asamblea Cantonal. - De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado podrá adoptar una denominación propia respecto de la Asamblea Cantonal.

Art. 12.- Integración. - La Asamblea está integrada por:

- a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal;
- c) Un delegado de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón;
- d) Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y él o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto;
- e) Dos delegados del consejo de planificación: el director de Planificación municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía;
- f) Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria;
- g) Ciudadano/as auto representados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

La representación ciudadana no será inferior al 50%.

Cada miembro de la Asamblea cantonal tendrá derecho a un solo voto.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal. - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón;
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo municipal;
- e) Conocer y aprobar el presupuesto participativo del GAD Municipal, elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación;
- f) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD;
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- h) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera;
- i) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;
- j) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas;
- k) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 14. De las convocatorias, lugar, día y hora. A reglamentarse por cada GAD Municipal conforme al artículo 304 COOTAD.

Art. 15.- Del Quórum. - A reglamentarse por cada GAD Municipal (mayoría de sus integrantes)

Art. 16.- De las Sesiones. - por lo menos 2 veces por año conforme al 304 COOTAD, considerando los artículos 237 y 242 del COOTAD.

Art. 17.- De la organización y proceso interno, A reglamentarse por cada GAD Municipal, votación, actas, estructura interna.

PARÁGRAFO 2: DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 18.- Consejo de planificación, conformación y funciones. - conforme los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

Art. 19.- De las convocatorias, lugar día y hora. A reglamentarse por cada GAD Municipal.

Art. 20.- Del Quórum. - A reglamentarse por cada GAD Municipal (mayoría de sus integrantes). Se contará por lo menos con un representante de la ciudadanía para establecer el quórum

Art. 21.- De las Sesiones. - A reglamentarse por cada GAD Municipal.

Art. 22.- De la organización y proceso interno. - A reglamentarse por cada GAD Municipal, votación, actas, estructura interna.

PARÁGRAFO 3: SILLA VACÍA

Art. 23.- De la Silla Vacía. - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la LOPC, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Tienen como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal

Art. 24.- De la convocatoria a las sesiones. - Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 25.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;

b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,

c) Presentación de un documento de identificación;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

Art. 26. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente con 48 horas a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal;

b) El secretario del GADMC-PINDAL llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC;

c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

27.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

PARÁGRAFO 4 AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 28.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPC.

PARÁGRAFO 5 CABILDOS POPULARES

Art. 29.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares. - De conformidad al artículo 76 de la LOPC. El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 30.- Convocatoria. - deberá ceñirse a lo especificado en el artículo 76 de la LOPC.

PARÁGRAFO 6 CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 31.- Definición y Objeto De los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80, de la LOPC. Son mecanismos de asesoramiento compuestos por

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

SECCIÓN II DE LOS PROCESOS

PARÁGRAFO 1 DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 32.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

Art. 33. Priorización de la totalidad del gasto. - Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT, y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal. (Conforme al artículo 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Publicas).

Art. 34.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. - La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD municipal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal. - (Conforme al artículo 241 del COOTAD)

Art. 35- Estudio y aprobación del presupuesto municipal. - Conforme el artículo 245 del COOTAD.

PARÁGRAFO 2 DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 36.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal del cantón Pindal, establecerá los procedimientos previstos en el art. 40 de la Ley de LOPC.

Para tal efecto el del GAD municipal del cantón Pindal, implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al art. 42 de la LOPC.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

TITULO IV

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I

DE LAS INSTANCIAS, MECANISMOS, Y MODALIDADES

PARÁGRAFO 1

OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 37.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas. - Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la constitución, a la ley orgánica de participación ciudadana y control social, al reglamento de veedurías ciudadanas y demás normativa vigente. Conforme al reglamento general de veedurías ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS.

SECCIÓN II

DE LOS PROCESOS

PARÁGRAFO 1

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 38.- Definición y Objeto De la Rendición de cuentas. - Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS

Art. 39.- Mecanismos de Rendición de cuentas. - Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus funcionarios:

Cumplido un año de gestiones el alcalde (SAGG) y los miembros del Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPC.

Art. 40. De la Iniciativa Popular Normativa. - Es la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas, que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales lícitas, para proponer la creación, reforma o derogatoria de acuerdos o resoluciones, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

Para el ejercicio de esta facultad, se establecen los siguientes pasos, previstos en la Ley:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos	01	Presentan la Iniciativa Popular Normativa para crear, reformar o derogar una Ordenanza, del Gobierno Cantonal
GAD Cantonal	02	Conforma Comisión de Calificación para verificar requisitos
Comisión de Calificación	03	Si la iniciativa incumple requisitos, se notifica a los promotores para que lo subsanen en 30 días
	04	Informa al GADC sobre la admisibilidad de la iniciativa
GAD Cantonal	05	Notifica a los promotores sobre la admisibilidad de la iniciativa presentada
	06	Tramita la iniciativa popular normativa con participación de los promotores en los debates.
Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos	07	Si la iniciativa es rechazada, puede solicitar pronunciamiento a la Corte Constitucional
Corte Constitucional	08	En 30 días resuelve la admisibilidad y notifica al Consejo Nacional Electoral
Consejo Nacional Electoral	09	Autentifica firmas y notifica
GAD Cantonal	10	Tramita obligatoriamente la iniciativa, con participación de los promotores
	11	Si transcurren 180 días desde la notificación del Consejo Nacional Electoral sin que se haya iniciado el trámite, entra en vigencia la propuesta

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 62 de la LOPC, el consejo de participación ciudadana como ente rector, el GAD Municipal del cantón Pindal, de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentará mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

TERCERA. - De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal del cantón Pindal, establecidas en la presente ordenanza le corresponden ejecutar a la unidad de planificación municipal.

CUARTA. - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de treinta días de haberse constituido el consejo cantonal de planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

SEGUNDA. - Dentro de los quince (15) días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, realizará la Asamblea Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL**”, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

Cantón Pindal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, a los veintiocho días del mes de febrero de 2024.

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMC-PINDAL

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca, secretario general del Concejo Municipal del Cantón Pindal. La “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el día miércoles 21 y miércoles 28 de febrero del 2024, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Julio Vismar Guerrero Vera alcalde del GADMC-PINDAL; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, 29 de febrero del 2024.

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL.

Razón. - Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del GADMC-PINDAL, la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL**”, para su observación o sanción:

Pindal, 29 de febrero del 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL.** - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL”**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño. –

Pindal, 01 de marzo del 2024.

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADM-CANTON PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PINDAL”**, el señor Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro. - LO CERTIFICO. –

Pindal, 01 de marzo del 2024

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMC- PINDAL